

las funciones del Instituto Nacional del Consumo, la de llevar el Censo de Organizaciones de Consumidores. Esta última expresión comprende tanto las Asociaciones de Amas de Casa como las Asociaciones de Consumidores y personas jurídicas de cualquier tipo, cuyo fin primordial sea la defensa del consumidor. En el punto 3 del mismo artículo se determina que reglamentariamente se fijarán los requisitos que ha de exigir el Instituto Nacional del Consumo para incluir en el Censo a las Organizaciones de Consumidores que así lo soliciten. Se hace preciso, pues, articular la oportuna normativa para que las citadas Organizaciones puedan solicitar, si así les parece oportuno, su inclusión en el mencionado Censo.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones de Amas de Casa, las de Consumidores y las personas jurídicas de cualquier tipo, cuyo fin primordial sea la defensa del consumidor, que pretendan ser incluidas en el Censo de las Organizaciones de Consumidores a que hace referencia el artículo 2.º, 1, K), de la Orden de 29 de marzo de 1978, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la existencia de un mínimo de 100 asociados.
- b) Tener un presupuesto mínimo anual de ingresos de pesetas 100.000.

Estos requisitos serán exigidos de manera simultánea.

2.º Para ser incluidas en el Censo, las Entidades interesadas lo solicitarán en instancia dirigida al Director del Instituto, que deberá ir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Certificación expedida por el Registro Nacional de Asociaciones en la que conste que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en dicho Registro, y copia de sus Estatutos de constitución debidamente autenticada por aquél.

b) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad que acredite la composición de los órganos directivos de la misma, con especificación de los nombres de sus miembros y cargos que ostenten, el número efectivo de asociados y la cuantía de la cuota que estén obligados a satisfacer.

c) Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas el año anterior por la Entidad solicitante y programa de actividades para el año en que se presente la solicitud.

d) Presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad, referidos al año en que se presente la solicitud y al año anterior.

3.º A la vista de los requisitos y de la documentación mencionados en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden, el Instituto Nacional del Consumo llevará a cabo, si procede, la inclusión en el Censo de Organizaciones de Consumidores, asignando a la Entidad solicitante el número que le corresponda, inclusión que le será comunicada por escrito.

No procederá la inclusión en el Censo cuando el fin primordial de la Entidad interesada no sea la defensa del consumidor o no cumpla las normas de esta Orden. La denegación de la inclusión en el Censo será comunicada por escrito motivado del Director del Instituto, contra el que se podrán interponer los recursos previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante el Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado del Ministerio de Comercio y Turismo.

4.º La inclusión en el Censo de Organizaciones de Consumidores otorgará a las Entidades censadas el derecho a:

a) Obtener, a través del Instituto Nacional del Consumo, cualquier tipo de ayuda que para las Organizaciones de Consumidores arbitre el Ministerio de Comercio y Turismo.

b) Presentar a sus directivos como candidatos a formar parte del Consejo Asesor que, en materia de consumo, ha creado la disposición transitoria de la Orden de 29 de marzo de 1978.

5.º La inclusión en el Censo producirá, a su vez, para las Entidades censadas las siguientes obligaciones:

a) Presentar, dentro del primer trimestre del año natural, la Memoria de funcionamiento de la Entidad referida a la totalidad de las actividades llevadas a cabo del año anterior.

b) Presentar en el mismo plazo indicado en el punto a) anterior el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Entidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo.s. Sres. Subsecretario de Mercado Interior, Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado y Director del Instituto Nacional del Consumo.

20327

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular de 21 de febrero de 1978, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós (P. A. 8501-C-8).

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), aprobó la autorización-particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós, a favor de la Empresa «Westinghouse, S. A.».

Habiéndose advertido error en la relación de elementos a importar que aparece unida a dicha Resolución, se hace necesario modificar la mencionada Resolución.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primera.—A partir del 21 de febrero de 1978 queda sin efecto el anexo de la autorización-particular de dicha fecha otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós, quedando sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Segunda.—Sin perjuicio del carácter retroactivo establecido en la cláusula anterior, la presente autorización-particular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós

Descripción	Importador
Rotor completo	«Asociación Nuclear de Vandellós, S. A.», y «Westinghouse, Sociedad Anónima».
Dedos de presión	
Bornas principales	
Conexiones a bornas	
Ventilador estático	
Transformadores de medida	
Fermopares	
Medidor de pureza	
Conexiones sistema de agua	
Sistema de agua	
Cobre hueco	
Rotor y cojinete excitatriz	
Refrigerantes excitatriz	
Monitor estator	
Siderúrgica carcasa	
Siderúrgica soportes	
Chapa magnética	
Tubos refrigerantes	
Aislamientos	
Conexiones entre bobinas	
Chapa acero inoxidable	
Tubo de acero inoxidable	
Platos de presión	
Componentes equipo de aceite	
Varios	
Accesorios	
	«Westinghouse, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE ECONOMIA

20328

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	76,116	76,375
1 dólar canadiense	66,935	67,240
1 franco francés	17,361	17,440

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.